

## **SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DEL 2007, No. 112**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 18 de septiembre del 2006.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Bermúdez International, Inc. y Productos Santo Domingo, S. A.

**Abogados:** Lic. Bienvenido Ledesma y Dres. Pablo R. Rodríguez A., Juan A. Torres P., Pedro José Pérez F. y Artagnán Pérez Méndez.

**Interviniente:** J. Armando Bermúdez & Co., C. por A.

**Abogados:** Licdos. Luis A. Mora Guzmán, Jaime Lambertus y Marcas J. Troncoso Leroux y Dr. Pedro Manuel Troncoso.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de febrero del 2007, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Bermúdez International, Inc. y Productos Santo Domingo, S. A., compañías organizadas de conformidad con las leyes de Panamá y República Dominicana, representadas respectivamente por José Armando Bermúdez P., dominicano, mayor de edad, casado, empresario, cédula de identidad y electoral No. 031-0031431-3, domiciliado y residente en la avenida Estrella Sadhalá No. 57 de la ciudad de Santiago y Rafael A. Luna Madera, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 031-0033232-3, domiciliado y residente en la avenida Imbert No. 415 de la ciudad de Santiago, imputados y civilmente responsables, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 18 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Bienvenido Ledesma por sí y por los Dres. Pablo R. Rodríguez A., Juan A. Torres P., Pedro José Pérez F. y Artagnán Pérez Méndez en representación de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Dr. Pedro Manuel Troncoso por sí y por los Licdos. Luis A. Mora Guzmán y Jaime Lambertus en representación de J. Armando Bermúdez & Co., C. por A., parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes a través de sus abogados Licdos. Pablo R. Rodríguez A., Bienvenido A. Ledesma, Juan A. Torres P. y Pedro José Pérez F. y el Dr. Artagnán Pérez Méndez interponen recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de octubre del 2006;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Pedro Manuel Troncoso y los Licdos. Marcos J. Troncoso Leroux y Jaime Lambertus en representación de J. Armando Bermúdez & Co., C. por A., representada por Carlos A. Bermúdez Pippa, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 10 de octubre del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente y fijó audiencia para conocerlo el 10 de enero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 22 de agosto del 2002 la compañía J. Armando Bermúdez & Co., C. por A., representada por Carlos A. Bermúdez Pippa, por intermedio del Dr. Pedro Manuel Troncoso y los Licdos. Marcos J. Troncoso Leroux, Efraín Vásquez y José Ramón Vega, presentó formal querrela con constitución en actor civil ante la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, contra Bermúdez Internacional, Inc. y Productos Santo Domingo, por supuesta violación a la Ley 20-00, sobre Propiedad Industrial; b) que apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, pronunció sentencia el 21 de noviembre del 2005 y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara no culpable a la razón social Bermúdez Internacional, Inc. & Productos Santo Domingo, S. A., de violar las disposiciones contenidas en los artículos 166, 167, 168 y 173 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, en consecuencia se ordena la absolución a favor de los imputados José Armando Bermúdez y Rafael Antonio Luna Madera, por no existir pruebas suficientes que comprometan su responsabilidad penal; **SEGUNDO:** Se declaran las costas penales del proceso de oficio; En cuanto al aspecto civil: **PRIMERO:** Declara regular y válida la constitución hecha por el actor civil J. Armando Bermúdez & Co., C. por A., debidamente representada por su Presidente Carlos Armando Bermúdez Pippa en contra de Bermúdez Internacional Inc. y Productos Santo Domingo, S. A., por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad a los cánones legales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza la solicitud de condena en daños y perjuicios hecha por el actor civil contra Bermúdez Internacional Inc. y Productos Santo Domingo, S. A., por improcedente y mal fundada; **TERCERO:** Se condena a J. Armando Bermúdez y Co. C. por A., al pago de las costas civiles del proceso con distracción de las mismas en provecho de los licenciados Pablo R. Rodríguez A., Juan A. Torres P. y Bienvenido A. Ledesma, abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte@; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto en la especie, intervino la sentencia impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 18 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto siendo las 11:27 A. M. del día 20 del mes de diciembre del año 2005, por los doctores Pedro Ml. Troncoso y los licenciados Marcos J. Troncoso Leroux, Efraín Vásquez y José Ramón Vega, en nombre y representación de J. Armando Bermúdez & Co., C. por A., compañía legalmente constituida bajo las leyes de la República, debidamente representada por su presidente, señor Carlos A. Bermúdez Pippa, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0033917-9, en contra de la sentencia número 439-2005, de fecha 21 del mes de noviembre del año 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado de acuerdo con las normativas procesales vigentes; **SEGUNDO:** Declara con lugar el recurso, anula la sentencia impugnada y ordena la celebración total de un nuevo juicio, con una valoración total de las pruebas, en una Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago distinta de la que dictó la sentencia atacada, lo que resulta del artículo 422 (2.2) del Código Procesal Penal; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión le sea comunicada a la Presidencia de la

Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a los fines de que, mediante sorteo aleatorio, apodere la Sala Penal que deberá conocer del nuevo juicio@;

Considerando, que los recurrentes, por intermedio de sus abogados, invocan en su recurso de casación, los medios siguientes: **APrimer Medio:** Violación a los artículos 143, 335, 413 y 418 del Código Procesal Penal; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa, y por vía de consecuencia, a los artículos 8, numeral 2, literal j de la Constitución; 12 del Código Procesal Penal; 8.1 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre; 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Resolución 1920-2003 de la Suprema Corte de Justicia; **Tercer Medio:** Errónea interpretación y aplicación de los artículos 418 y 419 del Código Procesal Penal; **Cuarto Medio:** Contradicción de motivos y errónea interpretación sobre la legalidad e incorporación de la prueba; **Quinto Medio:** Violación de los artículos 413 y 420 del Código Procesal Penal@;

Considerando, que conforme lo dispuesto por el artículo 425 del Código Procesal Penal, el recurso de casación sólo puede interponerse contra las sentencias dictadas por las Cámaras o Salas Penales de las Cortes de Apelación, o aquellas dictadas por el Juzgado de Primera Instancia en funciones de tribunal de apelación, que sean confirmatorias o revocatorias de otra sentencia anterior dictada por un juez o tribunal de primer grado, o las decisiones que ponen fin al procedimiento, como lo es un medio de inadmisión, o las que denieguen la extinción o suspensión de la pena;

Considerando, que de la lectura de la decisión rendida por la Corte a-qua se puede observar, que la misma declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por el actor civil, anuló la sentencia de primer grado, ordenó la celebración total de un nuevo juicio y envió el proceso por ante un tribunal distinto a fines de que realizara una nueva valoración de las pruebas; sentencia ésta, que a los términos del artículo 425 del Código Procesal Penal, no constituye un fallo de los que específicamente refiere la precitada disposición legal; en consecuencia, no es susceptible de ser recurrida en casación.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a J. Armando Bermúdez & Co., C. por A., representada por Carlos A. Bermúdez Pippa, en el recurso de casación interpuesto por Bermúdez International, Inc. y Productos Santo Domingo, S. A., representadas por José Armando Bermúdez y Rafael A. Luna Madera, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 18 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso de casación; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas penales y civiles con distracción de las últimas en provecho del Dr. Pedro Manuel Troncoso y de los Licdos. Marcos J. Troncoso Leroux y Jaime Lambertus, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)